



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Manuel Passos Revolledo
Demandado	Mauricio Antonio Passos Escobar
Radicado	050013110014-2021-00429-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	599

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia celebrada en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, el 26 de marzo de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del joven Juan Manuel Passos Revolledo, y como obligado a suministrar el señor Mauricio Antonio Passos Escobar, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por el demandante Juan Manuel Passos Revolledo, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del joven Juan Manuel Passos Revolledo, y en contra de Mauricio Antonio Passos Escobar, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **un millón trescientos cincuenta pesos**, (\$1'350.000,00), por las cuotas dejadas de pagar desde junio de 2021 hasta agosto del mismo año.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Víctor Andrés Molina Escobar, con tarjeta profesional 215.053, adscrito a la Defensoría del Pueblo, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Colombia



**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f71e1b554964927d0ab2ac00ccf135396240f94b82e44b90e9962
44aefdf596d**

Documento generado en 21/10/2021 04:01:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**